

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COAFIN
APDO: MANUEL FABIAN FORERO
DDO : EVELYN CRISTINA PEREZ COLLAZOS
RADICACION: 2020-507-00

Atendiendo la anterior sustitución de poder hecha por la señora JERALDINE RAMIREZ PEREZ en calidad de Apoderada Especial de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin", siendo procedente de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1º) ACEPTAR la sustitución que del poder hace la señora JERALDINE RAMIREZ PEREZ en calidad de Apoderada Especial de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "Cooafin", en escrito que antecede.

2º) RECONOCER personería al Abogado MANUEL FABIAN FORERO PARRA, con C.C.No 14.621.740 de Cali (Valle) y T.P.No 251.732 del C. S. J., como nuevo mandatario judicial de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 16 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **030**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 726

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : NELCY AMPARO QUINAYAS QUINAYAS
APDO : JHON JAIRO RESTREPO MARIN
DDO : DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS
RADICACION: 190014189003-2020-0051700

Corregida dentro del término legal y encontrándose ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la señora: NELCY AMPARO QUINAYAS QUINAYAS, con C.C.No 1065097066, contra el señor: DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS, con C.C.No 4759601, por la siguiente suma de dinero:

PAGARE

1º) CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes del 19 de noviembre al 19 de diciembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 20 de diciembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada, conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, con C.C.No 94.365.034 de Tulía (Valle) e ID. 746092, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Abril 16 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 727

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (Cauca), abril quince (20)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : NELCY A,PARO QUINAYAS QUINAYAS
APDO : JHON JAIRO RESTREPO MARIN
DDO : DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS
RADICACION: 190014189003-2020-00517-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sr. JHON JAIRO RESTREPO MARIN, quien solicita embargo de medidas cautelares contra el demandado DUMER ALAIN PABON BOLAÑOS, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE

1º) Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por el mandatario judicial de la parte demandante Estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sr. JHON JAIRO RESTREPO MARIN, deberá determinar en forma clara y precisa a que entidades Bancarias, así mismo determinar en que Secretaria de Transito se encuentra registrado el vehículo automotor de PLACA-76F.

2º) Cumplido lo anterior se ordenara lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCEO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Abril 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 793

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO : JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : LUIS ALBERTO SUAREZ DUQUE
RAD : 190014003005-2018-00010-00
CON : SENTENCIA

Atendiendo la anterior solicitud aportada por el apoderado judicial de la parte demandante JAMES SUARES ESCAMILLA, y Coadyuvado por el señor JESUS MANUEL BONILLA CORTEZ en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, quien solicita la terminación del presente proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA DEUDA**, se procede a dar aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECLARAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, teniendo como fundamento el escrito que antecede.

2º) DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se oficiará ante las autoridades correspondientes, para ser entregado a la parte demandada. OFICIESE.

3º) Previa cancelación de los aranceles judiciales, procédase al desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo y hágasele entrega al demandado dejando copia en los autos.

4º) Abstenerse de condenar en costas ante su no causación.

5º) Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 16 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **030**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija. Siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prcpgpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 651
Abril 16 de 2.021

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán .-

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO : JAIME SUAREZ ESCAMILLA
DDO : LUIS ALBERTO SUAREZ DUQUE
RADICACION: 190014003005-2018-00010-00

En cumplimiento a proveído del 15 de abril de 2.021, se ordenó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA DEUDA, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior se informa al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad **CANCELAR** el embargo del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-7649 de propiedad del demandado LUIS ALBERTO SUAREZ DUQUE, con C.C.No 17651191, comunicado con Oficio No 184 de enero 22 de 2.018, emanado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, ahora Tercero de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Popayán, siendo demandante BANDO DAVIVIENDA S.A., con Nit. No 860.034.313-7

Atentamente

Katherine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

Jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 794

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CENTRAL DE INVERSIONES CISA
APDO : RENUNCIO
DDO : JHON FREDY ARIAS SOTO y MARIA LUCIA SOTO
RADICACION: 201900333-00

En virtud de la renuncia y anexo que aporta el Abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CDENTRAL DE INVERSIONES CISA, siendo procedente de conformidad con el Art. 76, Inciso 4 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTASE la renuncia del Abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA, por reunir las exigencias del Art. 76, Inciso 4 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 16 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **030**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 795

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CHEVIPLAN S.A.
APDO : FERNANDO PUERTA CASTRILLON
DDO : SOFANOR VALDEMAR ALVARADO
RADICACION: 190014189003- **2019-00144-00**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y anexos aportados por correo electrónico por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, quien solicita el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

1º) Por escrito de fecha 17 de enero de 2.017 el apoderado judicial de la entidad demandante Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, en su numeral tercero solicita el desglose de los documentos con constancia que la obligación se ha extinguido en su totalidad a costa de la parte demandada.

2º) Por auto interlocutorio No 209 de fecha 24 de enero de 2.020 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en su numeral 3 se ordenó el desglose del título valor para ser entregado a la demandada de autos.

3º) Por lo anterior el Juzgado niega el desglose del título valor y demás anexos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en este asunto, los cuales pueden ser retirados únicamente por la demandada., quien canceló la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán

R E S U E L V E

1º) NEGAR la petición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita el desglose del título valor y demás anexos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo en este asunto, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) Ejecutoriado vuelva al archivo de enero de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 16 de 2.021**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado
No **030**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 796

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán (cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
APDO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO : JAC ALBERTO MENESES SOLIS
BELY ROCIO MENESES I.
RADICACION: 190014189003-2019-00443-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien solicita se le envíe una relación de los depósitos judiciales y relacionarlos para ser enviados a su correo, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

Hágasele saber al mandatario judicial de la parte demandante Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, que la entidad encargada de expedir relación de depósitos judiciales es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Cauca DESAJ al [correo: ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co), o Banco Agrario; así se ordenó en auto calendarado el 21 de febrero de 2.021 Fls 45.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Abril 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 797

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LISBETH DANHITZA LOPEZ
APDO: CARMEN ELISA PILL MUÑOZ
DDO : MEGASALUD IPS ESPECIALIZADA DE RIESGO SALUD DEL SUR
RADICACION: 190014189003-2019-00507-00

Se aporta una sustitución de poder hecha por el apoderado judicial de la parte demandante ANDRES FELIPE RAOJAS NARVAEZ a la Abogada CARMEN ELISA PILL MUÑOZ y una relación de depósitos judiciales expedida por la Oficina Judicial, uno correspondiente al presente asunto, para lo cual el Juzgado hace las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

1º) Por auto de fecha 23 de julio de 2.020, se ordenó la terminación del proceso de la referencia, previa entrega de la suma de \$7.437.826,00 a la parte demandante para lo cual hubo la necesidad del fraccionamiento del depósito judicial No 469180000574490.

2º) Mediante providencia del 30 de noviembre de 2.020 se le reconoce personería a la Abogada CARMEN ELISA PILL MUÑOZ y se ordena la entrega de del depósito judicial que corresponde a la demandante LISBETH DANIZA LOPEZ, el cual es descargado el 7 de diciembre de 2.020, comunicado al correo electrónico lisbethlopez86@gmail.com. Fls 45.

3º) En consecuencia se agrega al proceso la copia de sustitución de poder y relación de depósitos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E

1º) AGREGAR al proceso de la referencia copia de sustitución de poder y relación de depósitos judiciales.

2º) Ejecutoriado vuelva al archivo de julio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, Abril 16 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 798

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : JUAN CARLOS VELEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00553-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el demandado JUZN CARLOS VELEZ OROZCO recibido el 7 de diciembre de 2.020, quien solicita levantar el embargo del sueldo, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la deuda según auto del 24 de enero de 2.020 que aparece a Fls 11, considerándolo el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar desembargando la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que devenga o contratos que tenga el señor JUAN CARLOS VELEZ OROZCO, con C.C.No 9.818.010 con el Consorcio Meco Magdalena 039, comunicado con Oficio No 1721 del 23 de julio de 2.029.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo de enero de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Abril 16 de 2.021, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No 030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 652
Abril 16 de 2.020

Señor
PAGADOR
CONSORCIO MECO MAGDALENA 039
CALLE 4 No 14 – 15 Barrio Centro
Ciénega (Magdalena)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : NURY ALEJANDRA CABRERA ERAZO
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : JUAN CARLOS VELEZ
RADICACION: 190014189003-2019-00553-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de enero de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia se dio **terminado por pago total de la obligación** Art. 461 del C. G. P. en consecuencia sírvase CANCELAR en forma inmediata el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal o Contratos que pueda tener el señor **JUZN CARLOS VELEZ OROZCO**, con C.C.No 9.818.010. Comunicado con Oficio No 1721 del 23 de julio de 2.019.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto interlocutorio No 798 de abril 15 de 2.021.

Atentamente

Katherine Castro Gomez
KATHERINE CASTRO GOMEZ
Secretaria

Jrsb.

AUTOINTERLOCUTORIO No 799

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, abril quince (15)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : FRANCY ELENA PEÑA BONILLA
APDO : SEBASTIAN YUNDA LALINDE
DDO : DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO
RADICADO: 190014189003-**2020**-000**50**-00

Atendiendo la anterior solicitud aportada por la demandada DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, quien solicita la entrega de los depósitos judiciales que hacen parte del presente proceso, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado por pago total de la deuda el 29 de octubre de 2.020, considerando el Juzgado procedente,

DISPONE

1º) ORDENAR la entrega de un deposito judicial que aparece el SIGLO XXI y hace parte de este asunto, descontado a la demandada Sra. DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, con C.C.No 1115182765, teniendo como fundamento el auto de terminación por pago total de la deuda de fecha de fecha 29 de octubre de 2.020 que obra a Fls 20 del cuaderno principal

2º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo de octubre de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Abril 16 de 2.021**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No
030.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00706 00
Demandante: MILTON JAVIER SOLARTE NARVAEZ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA TORRES FLOREZ Y DIEGO
FERNANDO CHALARE GUEVARA
Proceso: VERBAL- REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

En atención al memorial allegado al Despacho, consistente en dictamen pericial el cual fue rendido por el Ingeniero Diego Bravo, quien funge como perito dentro del presente asunto, se procede a cumplir con lo exigido por el artículo 231 del C.G.P. dejando a disposición de las partes el dictamen diez (10) días antes de la realización de audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PERMANEZCA en Secretaria a disposición de las partes el dictamen rendido por el ingeniero DIEGO BRAVO para los fines indicados en el artículo 231 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO.</p> <p>Popayán, 16 de abril de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 030.</p> <p>Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
